

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 108

Viernes 14 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTA 90

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado.—Decreto de 12 de marzo de 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de Obligaciones de diferentes Departamentos ministeriales ... 661

Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local..... 663

Ministerio de Agricultura.—Orden de 21 de abril de 1954, por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada de 1954 55..... 663

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Córdoba.—Admitiendo

Página

Página

recursos el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo 664

Jefatura de Minas.—Instancias de permisos de investigación de minas 664

Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—Relación nominal de los inscritos en la Marina del Trozo de dicha Comandancia, pertenecientes al Reemplazo de 1955..... 665

Comandancia Militar de Marina de Huelva.—Idem idem idem..... 665

Ayuntamientos.—Montalbán, Belmez, Encinas Reales, Fuente Palmera y Santa Eufemia 666

Juzgados.—Fuente Obejuna..... 668

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 22 de marzo de 1954)

Núm. 1.296

DECRETO de 12 de marzo de 1954 sobre concesión al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales: Sección primera, «Presidencia del Gobierno»; tercera «Ministerio de Justicia»; sexta «Ministerio de la Gobernación» y octava «Ministerio de Educación Nacional», de cuatro créditos extraordinarios importantes en junto pesetas 150.000.000 con destino a satisfacer obligaciones de la Administración Central que viene atendiendo por Ayuntamientos no superiores a 20.000 habitantes.

La Ley de Bases de Régimen

Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ordenó se relevase a las Corporaciones locales de aquellas atenciones que vinieran satisfaciendo con destino a costear o subvencionar servicios propios de la Administración del Estado; pero sus preceptos aun confirmados por otras disposiciones posteriores, no alcanzaron hasta ahora la correspondiente efectividad.

Llegado ya el momento de hacerlo respecto de los Ayuntamientos que no excedan de veinte mil habitantes, por haberlo así dispuesto taxativamente la base adicional cuarta de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se impone la habilitación de varios créditos extraordinarios que permitan, conforme a cálculos previamente realizados hacer frente a dichos nuevos gastos estatales desde primero de enero próximo pasado.

Por otra parte, la segunda disposición transitoria de la mencionada Ley ordenó que los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pudieran, para asegurar la vida económica de las Corporaciones, conceder anticipos a Ayuntamientos y Diputaciones durante el período preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. Pero, en realidad, el Fondo de Compensación provincial no puede hoy cumplir dicha finalidad por el insuficiente rendimiento que ha obtenido de alguno de sus recursos, y ello aconseja, para no interrumpir la marcha económica de las Diputaciones durante el tiempo que tarde en alcanzar efectividad el nuevo sistema de imposiciones establecido, proveerle de recursos suficientes para que pueda conceder anticipos de carácter reintegrable.

En esta situación se conside-

ra adecuado restablecer los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los de importación del kilo de té, que suprimió la base quinta de la aludida Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Se prevé, por último, la ampliación en cuatro meses más del plazo fijado al Ministerio de la Gobernación, por la segunda de las disposiciones finales de la indicada Ley, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; y sucesivamente el Reglamento afectado por ella.

Y como la urgencia en llevar a la práctica cuanto queda indicado aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden a cuatro grupos adicionales que se figurarán en el capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero, «De carácter general» de las Secciones del Presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan otros tantos créditos extraordinarios, importantes en junto ciento cincuenta millones de pesetas, destinados a satisfacer atenciones de la Administración Central, que hasta ahora venían corriendo obligatoriamente a cargo de Ayuntamientos no superiores a veinte mil habitantes, sin perjuicio de los compromisos o convenios que voluntariamente hayan contraído a este respecto las Corporaciones interesadas.

La distribución y aplicación de dichos créditos será la siguiente:

A la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», tres millones de pesetas, para atenciones referentes a la formación y conservación del Catastro parcelario; a la Sección

tercera, «Ministerio de Justicia», cuarenta y cinco millones de pesetas, para las atenciones procedentes de sostenimiento de los Archivos notariales, Audiencias Provinciales, Juzgados, Registro Civil y Servicio de Libertad vigilada; a la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», cincuenta y cinco millones de pesetas, para las derivadas del sostenimiento de servicios correspondientes a los Institutos de Sanidad, Patronato Antituberculoso y asistencia médica sanitaria a la Guardia Civil, y a la Sección octava, «Ministerio de Educación Nacional», cuarenta y siete millones de pesetas, para los gastos de Formación Profesional y casa-habitación de los Maestros de Instrucción Primaria.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de este Decreto-ley se constituirán, con la mayor urgencia en todas las provincias Comisiones presididas por los Gobernadores civiles, de las que formarán parte el Presidente de la Audiencia Provincial, el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado Jefe, el Jefe de Sanidad, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que actuará de Secretario.

En el término de los tres meses siguientes a su constitución, las expresadas Comisiones formularán propuestas sobre las medidas a adoptar para el más fácil y rápido traspaso al Estado de las aludidas atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los citados Ayuntamientos, y sobre las reducciones que en ellas proceda introducir, por afectar a compromisos voluntariamente contraídos por las Corporaciones locales. Estas propuestas se elevarán al Ministerio de la Gobernación, a través de una Comisión Central presidida por el Subsecretario de dicho Departamento, de la que formarán parte los de Justicia, Hacienda y Educación Nacional, con el Director general de Administración Local, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.—El importe de los créditos extraordinarios autorizados en el artículo primero de esta disposición se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A partir de la publicación del presente Decreto-ley, quedan restablecidos los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los correspondientes al kilo de té, que suprimió la base quinta de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Con el importe de estos recargos podrá conceder el Fondo de Compensación provincial durante el período de su liquidación, anticipos a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares. Estos anticipos serán reintegrables por dichas Corporaciones directamente al Tesoro.

Artículo quinto.—Se amplía en cuatro meses más el plazo señalado al Ministerio de la Gobernación por la segunda de las disposiciones finales de la Ley de tres de diciembre último, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y, sucesivamente, el Reglamento afectado por ella.

Artículo sexto.—Se autoriza a cada uno de los titulares de los Departamentos a que se refiere este Decreto-ley para que, en unión del Ministro de Hacienda, dicten las disposiciones que consideren necesarias al cumplimiento de lo que en él se previene.

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de la Gobernación**Dirección General de Administración Local**

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 26 de abril de 1954)

Núm. 1.854

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

La Carlota (Córdoba), Don Julián González González.

Moral de Calatrava (Ciudad Real), Don José Antonio Martín Fernández.

Cartelle (Orense), Don Luis Puga Alvarez.

Oliva (Valencia), Don Carlos Rodríguez Pardo.

Secretarías de segunda categoría

Fuente del Arco (Badajoz), Don Ildefonso del Pozo Santaren.

Puebla del Maestre (Badajoz), Don Ramón Clavería Araguas.

Ibahernando (Cáceres), Don Luciano Montero Talaván.

Sierra Engarcerán (Castellón), Don Julián García González.

Granatula (Ciudad Real), Don José Lafoz López.

Galera (Granada), Don Ezequiel Daza Martínez.

Alosno (Huelva), Don Bernabé Caravante Martín.

Orcera (Jaén), Don Germán Martínez Miguel.

Pontones (Jaén), Don Andrés Hernández Montero.

Cómpeta (Málaga), Don Francisco López Pérez.

Leiro (Orense), Don Gervasio M. Silva Marcos.

Lagunilla y Valdelageve (Sa-

lamanca), Don Alejandro González Rodríguez.

La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), Don Aldo Pérez Sicilia.

Enmedio (Santander), Don José Ángel Izazquiza Altuna.

Azuara (Zaragoza), Don Millán Aldanondo Andrés.

Belchite (Zaragoza), Don Alejandro F. López Aznares.

Secretarías de tercera categoría

Castro de Filabres y Veleri que (Almería), Don José Ubeda Sola.

Sampedor y Castellnou de Bagés (Barcelona), Don José Huiz Rovira.

El Cañavate (Cuenca), Don Santiago López López.

Depositarias de fondos

Manresa (Barcelona), Don Miguel Badal Ballara.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de abril de 1954.
—El Director general, José García Hernández.

Ministerio de Agricultura

Núm. 1.855

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada de 1954-55.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935 y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1954-1955, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 7 de febrero de 1955 en todas la provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comienza la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés, en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 26 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 31 de enero de 1955, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Artículo segundo.—La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 1 de mayo del año en curso

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo cuarto.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo quinto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del recebo seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibido la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en su dos primeras edades de cervato y vareto en las primera y sus similares, en las otras.

Artículo sexto. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, de-

biendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Artículo séptimo.—Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 25 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo octavo.—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo noveno.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Núm. 1.913

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo

Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pascual de la Orden Losilla, interpuesto contra acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 31 de marzo de 1954, que desestimó recurso de reposición que él mismo interpuso contra el sueldo que se le había asignado en la plantilla de Transición correspondiente al Municipio de Córdoba, como Portero-Mayor-Conserge del mismo; y, que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de abril de 1954.

—El Secretario del Tribunal, Miguel Cruz García.

Núm. 2.013

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso contencioso-administrativo, núm. 40 del corriente año, interpuesto por el Letrado don José Antonio Saenz López, en nombre y representación de don Anselmo Feliciano Parra Monje, contra acuerdo de la Alcaldía de Hinojosa del Duque de no abonar la Contribución de Utilidades devengados por los sueldos del recurrente, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 10 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 11.050

Núm. 1.833

Don Antonio Ortiz Molina Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Anto-

nio Sánchez Rubio, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 13 de enero 1954 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Ana María», de mineral de Bismuto, sita en el término de Añora, paraje Dehesa de la Vera y Arroyo de Pedro Sánchez, con una extensión superficial de 48 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más Norte de la Casa Cortijo de don Tomas Calero, y desde dicho punto de partida en dirección Sur 15º Oeste, se medirán 200 metros para colocar la Primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca dirección Oeste 15º Norte 600 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca dirección Norte 15º Este, 1.100 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca dirección Este 15º Sur, 400 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca dirección Sur 15º Oeste 900 metros.

De 5.ª a P. partida Este 15º Sur 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 11.044

Núm. 1.834

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Rojas Blanca, vecino de Cardena, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 7 de diciembre de 1953, solicitando el permiso de investigación para

la mina denominada «San Juan», de mineral de Bismuto, sita en el término de Cardena, paraje Navaltorno con una extensión superficial de 30 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca el hito kilométrico número 9 de la Carretera que de Córdoba va a Fuencaliente,

De 1.ª a 2.ª estaca Oeste 35º Sur 800 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 35º Este, 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Este 35º Norte, 1.500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 35º Oeste 200 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca, Oeste 35º Sur, que es a la vez primera 700 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se desean investigar.

Lo que se publica en este periódico Oficial de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Núm. 1.960

Relación de los inscriptos marítimos de esta Capital nacidos en el año 1935 en la fecha y población que a continuación de cada uno se expresa y por estar comprendidos en el Alistamiento del año actual para el reemplazo de 1955 de Marinería de la Armada, deben causar baja en los Alistamientos de Ejército de Tierra como disponen los Artículos 114 y 71 respectivamente de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento de la Armada y Ejército:

Núm. 125 Antonio Sánchez Do-

naire, de Encarnación nacido en Córdoba el 20 de abril.

Núm. 356 Antonio Rus Jiménez, de Fernando y Rafaela, nacido en Córdoba el 15 de julio.

Núm. 384 Manuel Copete Mantilla, de Joaquín y Concepción, nacido en Aguilar (Córdoba), el 25 de julio.

Núm. 747 Antonio Fernández Alcaide, de Antonio y Antonia, nacido en Espiel (Córdoba), el 12 de diciembre.

Núm. 817 Manuel Rueda Cuenca, de Manuel y Sierra, nacido en Cabra (Córdoba), el 7 de Enero.

Barcelona 29 de abril de 1954.—
El 2.º Comandante, Luis Mayans.

Comandancia Militar de Marina de Huelva

Núm. 1.974

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que en el presente año cumple los de 19 de edad, pertenecientes al alistamiento del corriente año, para el Reemplazo de 1955 que con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se remite a los Gobernadores Civiles de las Provincias, a cuya demarcación pertenecen los pueblos de naturaleza de los Alis-

tados.
Número del Sorteo.—Inscripción; Folio, Año.—Nombre y Apellidos.—Nombre de los Padres.—Naturaleza.—Vecindad.—Fecha del Nacimiento: Día, Mes, Año, Hora.

6, 209, 1953.—Eulogio Bellido Jorge, de Pastor y Carmen.—Montilla.—Huelva.—27 de marzo 1935.

162, 164, 1953.—Antonio Machuca Llan, de don Antonio e Isabel.—Córdoba.—Huelva.—21 Septiembre 1935.

178, 326, 1951.—Francisco Cobos Marmol, de Tomás y Josefa. Montoro.—Huelva.—20 Octubre 1935.

Huelva a 30 de abril de 1954.—
El Comandante del Trozo, José Díaz Hernández.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 1.982

El Alcalde Presidente del expreso-
do Ayuntamiento, hace saber:

Que a partir de la publicación
de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL, queda abierto el período
de recaudación voluntaria de los
arbitrios e impuestos municipales
del ejercicio actual hasta el 30 de
junio próximo y por los siguientes
conceptos: Alcantarillado. Cana-
lones. Placas vehículos. Bicycles.
Perros y Tránsito de animales.

Los contribuyentes que no ha-
yan satisfecho sus cuotas el día 10
de julio, incurrirán en apremio
con el recargo del 20 por 100 por
único grado, sin más notificación
ni requerimiento, pero si pagan
sus débitos desde el 21 del dicho
mes de julio al 31 de dicho mes,
sólo tendrá que satisfacer, como
recargo, el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para
general conocimiento.

Montalbán, a 5 de mayo de
1954.—Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 1.999

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
la villa de Belmez, Provincia de
Córdoba.

Hago saber: Que en cumpli-
miento de lo determinado en el
artículo 773 de la vigente Ley de
Régimen Local de 16 de diciembre
de 1950, se hace público que se
halla de manifiesto en la Secre-
taría municipal el expediente de la
Cuenta General del Presupuesto
Ordinario y la de Administración
del Patrimonio, correspondientes
al ejercicio de 1953, con todos los
justificantes, para oír reclama-
ciones por plazo de quince días há-
biles, durante cuyo período y ocho
días más, podrán formularse por
escrito los reparos y observacio-
nes a que haya lugar.

Belmez, a 8 de mayo de 1954.—
Rafael Cerezo.

ENCINAS REALES

Núm. 2.000

Don Antonio Lozano Lucena, Al-
calde Presidente del Ayuntamien-
to de Encinas Reales.

Hago saber: Que en la Secre-
taría de este Ayuntamiento se encuen-
tran expuestos al público para oír
reclamaciones por término de ocho
días hábiles, los Padrones de los
arbitrios municipales denominados
«Rejas y Balcones», «Calderas,
motores y establecimientos indus-
triales y comerciales», «Rodaje o
arrastre de vehículos», «Desagüe
de canalones y otros en vías pú-
blicas» y «Perros», formados para
el corriente año 1954.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Encinas Reales, 7 de mayo 1954.

—Antonio Lozano.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.001

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice
de altas y bajas al Padrón de la
riqueza Urbana de este término
municipal, que ha de surtir efecto
en el próximo año de 1955, queda
expuesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento por pla-
zo de quince días, para oír recla-
maciones.

Fuente Palmera, 7 de mayo de
1954.—Firma ilegible.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.009

Don Manuel Moyano Romero, Al-
calde Presidente del Ayunta-
miento Nacional de Santa Eu-
femia (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión
Municipal Permanente de mi pre-
sidencia en sesión celebrada al
efecto el día 20 de abril próximo pa-
sado y de conformidad con lo esta-
blecido en la segunda disposición
transitoria del Reglamento de Fun-
cionarios de Administración Local
de 30 de mayo de 1952, acordó
convocar y se convoca por medio
del presente edicto oposición res-
tringida para cubrir en propiedad
dos plazas de Guardia Municipal,

una de Aguacil portero y otra de
encargado de Cementerio, con el
haber y demás emolumentos lega-
les que les corresponden con arre-
glo a las bases que adjuntan a
continuación.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y efectos con-
siguientes.

Santa Eufemia, 5 de mayo de
1954.—El Alcalde, Manuel Moyano
Romero.

BASES

Para la celebración de concurso
examen restringido para pro-
veer en propiedad plazas vacan-
tes de Funcionarios de servicios
Especiales de este Ayuntamien-
to.

Primera.—En uso de las atribu-
ciones conferidas en la segunda
disposición transitoria del Regla-
mento de Funcionarios de Admi-
nistración Local de 30 de mayo de
1952, el Ayuntamiento de esta lo-
calidad convoca a concurso exa-
men con carácter restringido para
proveer en propiedad las plazas
de Funcionarios de servicios es-
peciales vacantes en este munici-
pio y dotadas con los haberes que
a continuación se detallan:

CARGOS.—HABERES

Una plaza de Guardia municipi-
pal, 5.000 pesetas.

Una Idem Idem, 5.000 pesetas.

Segunda.—Solo podrán tomar
parte en este concurso los que ha-
yan prestado servicios en este
Ayuntamiento como empleados
interinos, temporeros y Eventua-
les durante 5 años consecutivos
como mínimo, lo que acreditarán
con certificación expedida por el
Sr. Secretario de la Corporación
los cuales estarán dispensados de
la edad límite para el ingreso, de-
biendo acreditar además las cir-
cunstancias siguientes:

- a) observar buena conducta,
- b) carecer de antecedentes pe-
nales.
- c) Ser persona adicta al Glo-
rioso Movimiento Nacional.
- d) No estar sujeto a inhabilita-
ción judicial.
- e) No padecer defecto físico.

que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Tercera. Los documentos anteriores, con la instancia deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el acto de la presentación abonarán veinticinco pesetas en concepto de derecho de inscripción.

Cuarta.—Terminado el plazo de admisión de instancias la Secretaría del Ayuntamiento las relacionará por orden de presentación y las elevará a la Comisión municipal Permanente para su examen y admisión, la cual formará la lista de los que por llenar los requisitos de la convocatoria deban ser admitidos al concurso.

Quinta.—Los concursantes admitidos se someterán a un examen sobre solución de un problema de aritmética elemental y escritura al dictado y uno oral consistente en contestar durante el plazo de treinta minutos a dos temas del programa que se inserta a continuación de las siguientes bases.

Sexta.—Para calificar el examen y méritos alegados por los concursantes se constituirá el Tribunal que previene el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos y el total se dividirá por el número de los que lo compongan. El cociente constituirá el número de puntos obtenido por el concursante quedando eliminado el que no alcance como mínimo cinco puntos. Terminado el acto del examen, a la vista de su resultado y de los méritos alegados por los concursantes, el Tribunal formulará la propuesta de los que por mayor puntuación obtenida merezcan cubrir las plazas vacantes.

En el caso de dos o mas concursantes con la misma puntuación la igualdad se resolverá en

favor del que mayor tiempo de servicios tenga acreditados, y en su defecto el de mayor edad.

Hecha la propuesta por el Tribunal la Comisión Municipal Permanente o en su caso la Alcaldía hará el nombramiento de los que deban cubrir las plazas vacantes y lo comunicará a los interesados señalándoles el plazo dentro del que deban tomar posesión del cargo y si dentro de él no se presentase se entenderá renuncia al mismo y perderá toda clase de derechos.

Septima.—En todo lo no previsto en estas bases, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

El examen se celebrará a los 2 meses de publicación convocatoria.

En Santa Eufemia a 17 de abril de 1954.—La Comisión.

Programa para el ejercicio teórico de la oposición restringida a plazas de Funcionarios de servicios especiales de este Ayuntamiento.

Tema 1.º Idea general de la Organización político-administrativa española.

Tema 2.º La Administración Central, Ministerios.

Tema 3.º El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

Tema 4.º Entidades Municipales, Ayuntamiento, El Pleno. La Comisión Permanente, El Alcalde, Los Tenientes de Alcalde.

Tema 5.º El Personal de las Corporaciones Locales, Funcionarios, Sus clases.

Tema 6.º Deberes y derechos del Funcionario. Régimen disciplinario.—Faltas, sanciones y procedimientos.

Tema 7.º Concepto general de la Policía.—La Policía administrativa.—La Policía Municipal.—Sus caracteres. Especialidades.—Cuerpos Armados y sin armar.

Tema 8.º La Policía Municipal como servicio.—Su dependencia

Tema 9.º Dependencias del Poder Central de la Policía Municipal.—El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local. La Dirección General de Seguridad.

Tema 10. De la Policía Municipal como Auxiliares de la Administración de Justicia.—De la Policía Judicial.—Detenciones.—Atestados.—Prevención Municipal.—Entradas y Registros en lugar cerrado. Delito flagrante.

Tema 11. Servicios de la Policía Municipal, Policía Urbana Rural y Nocturna.—Servicios de Seguridad Pública Militarización.—Servicios de Sanidad Abastos, Tráfico, Moralidad pública y fiscal.

Tema 12. De las Multas Municipales.—Sus clases.—Recursos Aplicación directas de las multas por la Policía Municipal.

Tema 13. De la Policía Municipal, como Auxiliar de las oficinas municipales.

Tema 14. De los delitos y faltas contra miembros de la Policía Municipal.—Atentados contra la autoridad.—Sus agentes y los funcionarios públicos.—De la resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus agentes.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad, a sus agentes y a los demás funcionarios públicos. De las Faltas.

Tema 15. De los delitos en que puedan incurrir los miembros de la Policía municipal.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de los presos y custodia de documentos. Desobediencia y denegación de Auxilio.—Abandono de sus funciones públicas.

Tema 16. Del uso de armas por la Policía Municipal.—Contrabando y defraudación de polvoras y explosivos.

Tema 17. Jefatura técnica de la Policía Municipal.

Tema 18. El Secretario del Ayuntamiento como Jefe de todas las dependencias y Secretario Oficial de la Alcaldía.

B A S E S

Para la celebración del concurso examen restringido para proveer en propiedad vacantes de subalternos.

Primera. En uso de las atribuciones conferidas en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el Ayuntamiento de esta localidad convoca a concurso examen con carácter restringido, para proveer en propiedad las plazas de funcionarios subalternos vacantes en este Municipio dotadas con los haberes que a continuación se detallan:

Cargos.—Haberes.

Una plaza de Alguacil portero, 5.000 pesetas.

Una plaza de Alguacil Encargado del Cementerio municipal, 5.000 pesetas.

Segunda. Solo podrán tomar parte en este concurso los que hayas prestado servicios en este Ayuntamiento como empleados interinos temporeros y eventuales durante cinco años consecutivos como mínimo, lo que acreditarán con certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación los cuales estarán dispensados de la edad límite para el ingreso, debiendo acreditar además las circunstancias siguientes:

- a) Observar buena conducta
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional
- d) No estar sujeto a inhabilitación judicial.
- e) No padecer defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

Tercera. Los documentos anteriores, con la instancia deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de

la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el acto de la presentación abonará la suma de 25 pesetas en concepto de derecho de inscripción.

Cuarta. Terminado el plazo de admisión de instancias la Secretaría del Ayuntamiento las relacionará por orden de presentación y las elevará a la Comisión municipal Permanente para su examen y admisión, la cual formará la lista de los que por llenar los requisitos de la convocatoria deban ser admitidos al concurso.

Quinta. Los concursantes admitidos se someterán a un examen sobre escritura manual al dictado y aritmética elemental limitada operaciones de las cuatro reglas con números enteros y decimales. Dicho examen será común a todos los concursantes y se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente hábil en el que se cumpla dos meses de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta. Para calificar el examen y meritos alegados por los concursantes se constituirá el Tribunal que previene el núm. dos del artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, cuyos componentes los designó la Comisión Municipal Permanente.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos y el total se dividirá por el número de los que lo compongan, el cociente constituirá el núm. de puntos obtenidos por el concursante, quedando eliminado el que no alcance como mínimo cinco puntos.

Terminado el acto de examen a la vista de su resultado y de los meritos alegados por los concursantes, el Tribunal formulará la propuesta de los que por la mayor puntuación obtenida merezcan cubrir las plazas vacantes.

De no cubrirse todas las plazas objeto del concurso por falta de concursantes o por cualquier otra causa las vacantes que resul-

ten se proveerán con arreglo a la dispnesio en la Ley de 15 de julio de 1952.

Hecha la propuesta por el Tribunal la Comisión municipal Permanente o en su caso la Alcaldía hará el nombramiento de los que deban cubrir las plazas vacantes y lo comunicará a los interesados señalándoles el plazo dentro del que deban tomar posesion del cargo y si dentro de él no se presentase, se entenderá renuncia en el mismo y perderá todas clases de derechos.

Septima. En todo lo no previsto en estas bases, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

En Santa Eufemia, a 17 de abril de 1954. — La Comisión.

J U Z G A D O S

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.986

Elisa López González, de 52 años de edad, casada, hija de Vicente y Elisa, natural de Almodóvar del Campo, vecina de Pueblo-nuevo o Almorchón, hoy en ignorado paradero, sin instrucción procesada por el sumario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna número 163 de 1947, por hurto, comparecerá ante el mismo o Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión decretada por auto dictado por dicha superioridad en cuatro del actual en el término de diez días, apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades procedan a la busca y captura de la misma y de ser habida se comuniqué telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de mayo de 1954.—El Juez de Instrucción Firma ilegible.—El Secretario, Enrique García.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA